



Expediente: 053760343679
Radicado: AU-01426-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 15/05/2024 Hora: 08:51:37 Folios: 4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, funcionarios de la Alcaldía del Municipio de la Ceja del Tambo, reportaron a la Corporación vía telefónica, un incendio forestal en la vereda San Rafael del municipio de La Ceja.

Que, funcionarios de Cornare, visitaron el predio afectado el día 3 de abril de 2024, con el objeto de verificar las condiciones de riesgo producto del incendio de forestal, del cual se desprende el Informe Técnico No. IT-02299-2024 del 25 abril, que, en su concepto, eleva las siguientes

(...)

3. Observaciones

El 3 de abril de 2024, en atención a queja ambiental interpuesta por la Alcaldía del municipio de La Ceja del Tambo, se llevó a cabo visita técnica de evaluación en la vereda San Rafael, perteneciente al municipio de La Ceja del Tambo, en las coordenadas 5°56'16.50" N y 75°26'53.76" W. La atención al asunto se realizó en compañía de la comunidad asentada en la zona. La caracterización y clasificación de las condiciones de riesgo descritas en el presente informe son el resultado de la experiencia y criterio de los profesionales que realizaron la visita técnica, así como la revisión de información secundaria (documentos diagnósticos y Acuerdos) e imágenes satelitales. En la evaluación se encontró lo que se expone a continuación:

3.1. El 30 de marzo del presente año, la comunidad cercana al área afectada reportó un incendio forestal, que fue notificado a la Alcaldía Municipal y al Cuerpo de Bomberos de La Ceja a las 17:00 horas. Posteriormente, nueve unidades bomberiles del Cuerpo de Bomberos de La Ceja se desplegaron en la zona, contando con la colaboración de la comunidad, logrando así controlar y extinguir el incendio forestal durante la madrugada del 31 de marzo de 2024. Es importante resaltar que los cuerpos de Bomberos de El Retiro, El Carmen de Viboral y Marinilla apoyaron la gestión con el préstamo de bombas contra incendios Mark 3, además, también facilitaron mangueras para la atención del evento.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

3.2. En los predios ubicados en la vereda San Rafael del municipio de La Ceja, se identificó un incendio de cobertura vegetal que se extendió aproximadamente a lo largo de 6.828 ha (Imagen 1), impactando negativamente la biodiversidad local. Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, la fuerza del incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación, que pueden ser aún mayores ya que esta área presenta pendientes pronunciadas. Esta situación podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que la escorrentía puede transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso, máxime cuando se encuentran viviendas que se abastecen de estas aguas superficiales para uso doméstico.

(...)

3.3. El área afectada por el incendio forestal presentaba coberturas de bosque natural secundario, mostrando una sucesión natural temprana con árboles con alturas entre los 5 y 15 metros. En el área afectada se identificó presencia de especies pioneras nativas, principalmente identificando especies arbóreas como: Uvito de Monte (*Cavendishia pubescens*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Carate (*Vismia* sp.), Chagualo (*Clusia rosea*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Niguito (*Muntingia calabura* L), Palo Santo (*Bursera graveolens*), entre otras. También plantas de las familias Asteraceae, Helechos arbóreos (*Cyatheaceae*), (*Myrtaceae*) y (*Arecaceae*), la cual es un individuo de especial importancia ya que se encuentra declarada en veda como planta protegida mediante la Resolución 0801 de 1977. A pesar de que la mayoría de las especies son tempranas, se considera que el bosque tenía un buen estado de sucesión, cumpliendo con funciones de protección asociadas a la cobertura vegetal y cumpliendo múltiples funciones ecosistémicas.

(...)

3.4. En el área afectada por el incendio forestal no se observó la presencia de fauna silvestre afectada, sin embargo, según el relato de Pascual Cardona, quien estuvo presente durante la atención del incendio forestal, se logró identificar el desplazamiento de especies como: Zarigüeya común (*Didelphis*), Guacharacas (*Cracidae*), Armadillo (*Dasypus novemcinctus*), entre otras.

3.5. Según el relato del Cuerpo de Bomberos de La Ceja del Tambo, en horas de la mañana del 30 de marzo del presente año se identificaron personas elevando globos, lo cual según el testimonio, alguno de los globos elevados pudo haber dado inicio al incendio forestal. Sin embargo, según el relato de Pascual Cardona, quien estuvo presente durante la atención del evento y trabaja en el Ecoparque Los Salados, el incendio forestal se originó presumiblemente por una colilla de cigarrillo lanzada a la vegetación por parte de un visitante del parque. No obstante, no fue posible detectar al presunto responsable.

3.6 De acuerdo a la información arrojada por el geoportal Corporativo, MapGis, los predios involucrados se identifican con FMI: 0000729, 0014828 y 0024786, los cuales tienen un área de 83126.18 m², 42196 m², 29648.15 m², respectivamente. Según este mismo portal el predio se encuentra dentro del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica (POMCA) Rio Arma, aprobado mediante Resolución 112-1187-2018, el área afectada por el incendio forestal se localiza en la zonificación ambiental de Áreas complementarias para la conservación. Además, conforme a la imagen satelital disponible en Google earth, la cobertura predominante en el predio es de bosque natural fragmentado (Imagen 1). Dichos predios donde tuvo lugar el incendio forestal pertenecen a:

El predio con el FMI: 0014828 pertenece a Zhu Zhenghong, identificado con Cedula de Extranjería No. 366005.

- El predio con el FMI: 0024786 pertenece a Zhu Zhenghong, identificado con Cedula de Extranjería No. 366005
- El predio con el FMI: 0000729 pertenece a Zhu Zhenghong, identificado con Cédula de Extranjería No. 366005, en un porcentaje de 5.56%. El resto del porcentaje del predio pertenece a: Eder Amir Osorio Álvarez, Santiago Cardona Cardona, María del Socorro Cardona Cardona, Noe de Jesús

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare •  @cornare •  cornare •  Cornare

Cardona Cardona, Gloria Elsy Cardona Cardona, Rodrigo Cardona Cardona, Juan Sebastián Uribe López, María Elena Cardona Cardona y Pascual Cardona Cardona, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 1040046478, 15382698, 39182763, 15376947, 39187217, 15379391, 1040035098, 39183335, 15375339, respectivamente.

(...)

4 Conclusiones

4.1 En los predios identificados con FMI: 0000729, 0014828 y 0024786; ubicados en la vereda San Rafael del municipio de La Ceja del Tambo, se presentó un incendio que afectó un área aproximada de 6.828 hectáreas, donde se presentó daños significativos a la fauna y flora, degradación del suelo y fuentes hídricas presentes en la zona.

4.2 Según el relato del Cuerpo de Bomberos de La Ceja del Tambo, en horas de la mañana del 30 de marzo del presente año se identificaron personas elevando globos, lo cual, según el testimonio, alguno de los globos elevados pudo haber dado inicio al incendio forestal. Sin embargo, según el relato de Pascual Cardona, quien estuvo presente durante la atención del evento y trabaja en el Ecoparque Los Salados, el incendio forestal se originó presumiblemente por una colilla de cigarrillo lanzada a la vegetación por parte de un visitante del parque. No obstante, no fue posible detectar al presunto responsable.

4.3 Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, la fuerza del incendio eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación. Esta situación podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que las precipitaciones pueden transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso, máxime cuando se encuentran viviendas que se abastecen de estas aguas superficiales para uso doméstico.

4.4 El área afectada por el incendio forestal presentaba coberturas de bosque natural secundario, mostrando una sucesión natural temprana con árboles con alturas entre los 5 y 15 metros. En el área afectada se identificó presencia de especies pioneras nativas, principalmente identificando especies arbóreas como: Uvito de Monte (*Cavendishia pubescens*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Carate (*Vismia* sp.), Chagualo (*Clusia rosea*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Niguito (*Muntingia calabura* L), Palo Santo (*Bursera graveolens*), entre otras. También plantas de las familias Asteraceae, Helechos arbóreos (*Cyatheaceae*), (*Myrtaceae*) y (*Árecaceae*), la cual es un individuo de especial importancia ya que se encuentra declarada en veda como planta protegida mediante la Resolución 0801 de 1977. A pesar de que la mayoría de las especies son tempranas, se considera que el bosque tenía un buen estado de sucesión, cumpliendo con funciones de protección asociadas a la cobertura vegetal y cumpliendo múltiples funciones ecosistémicas.

4.5 Según la valoración Magnitud Potencial de la Afectación (m) - determinación del riesgo probable, arrojó una afectación severa con una calificación de 45.

5 Recomendaciones

5.1 En el área afectada por el incendio forestal se debe realizar un proceso de restauración activa con especies de árboles nativos, propias de la zona, con el fin de recuperar el sector afectado, el cual está influenciado por algunos drenajes naturales y pendientes fuertes, para garantizar una estabilidad del terreno evitando así movimientos en masa.

5.2 Según la zonificación ambiental de Áreas complementarias para la conservación, se debe garantizar una cobertura boscosa de al menos 70 % del área de los predios involucrados. Por lo tanto, se debe velar por la protección y la recuperación de estas zonas afectadas. A continuación, se presentan los mapas de restricciones ambientales de los predios afectados por el incendio forestal.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, adicionalmente, la Carta ha definido en su Artículo 58: *“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

Que el marco competencial definido en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 para la Corporaciones Autónomas Regionales, comprende entre otras funciones:

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

(...)

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la norma antes citada, también define en su Artículo 8, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

Que el Decreto 1076 de 2015, regulatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras normas, prescribe respecto al particular:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras.

(...)

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone:

(...)

“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

(...)

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece:

(...)

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tuvo conocimiento de un incendio forestal ocurrido en la vereda San Rafael del municipio de La Ceja del Tambo, por medio de reporte realizado por funcionarios de la Alcaldía. Incendio que estuvo activo durante los días 30 y 31 de marzo de 2024.

Que según Informe Técnico No. IT-02299-2024 del 25 abril, emitido por funcionarios de Cornare, se observó en visita que, el incendio forestal que se desarrolló al interior los predios identificados con FMI: 017-729, 017-14828 y 017-24786, tuvo una calificación de Magnitud Potencial de la afectación **Severa**.

Que el evento afectó un área aproximada de 6.828 ha de bosque natural secundario, comprometiendo la capacidad de regeneración del suelo. Lo que, según concepto técnico: "(...) eliminó los primeros 5 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación, que pueden ser aún mayores ya que esta área presenta pendientes pronunciadas. Esta situación podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que la escorrentía puede transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso, máxime cuando se encuentran viviendas que se abastecen de estas aguas superficiales para uso doméstico(...)." como se muestra en el material fotográfico levantado en visita:



Foto 4 y 5. Especies afectadas por el incendio forestal. Fuente: Cornare, 2024.

Que una vez realizada la respectiva consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), ésta arroja como titulares de los predios:

- El predio con el FMI: 017-14828: pertenece a Zhu Zhenghong, identificado con Cedula de Extranjería No. 366005.
- El predio con el FMI: 017-24786: pertenece a Zhu Zhenghong, identificado con Cedula de Extranjería No. 366005

- El predio con el FMI: 017-729: pertenece a Zhu Zhenghong, identificado con Cédula de Extranjería No. 366005, en un porcentaje de 5.56%. El resto del porcentaje del predio pertenece a: Eder Amir Osorio Álvarez, Santiago Cardona Cardona, María del Socorro Cardona Cardona, Noe de Jesús Cardona Cardona, Gloria Elsy Cardona Cardona, Rodrigo Cardona Cardona, Juan Sebastián Uribe López, María Elena Cardona Cardona y Pascual Cardona Cardona, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 1040046478, 15382698, 39182763, 15376947, 39187217, 15379391, 1040035098, 39183335, 15375339, respectivamente.

Que, se tiene como hipótesis sobre la iniciación del incendio el que, según el Cuerpo de Bomberos de la Ceja del Tambo, personas estuvieron elevando globos el día 30 de marzo en el sector. Así también, el señor Pascual Cardona, uno de los propietarios de los predios afectados, señala que el incendio tuvo lugar, “presumiblemente”, como consecuencia de que turistas arrojaron una colilla de cigarrillo a la vegetación del parque.

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-02299-2024 del 25 abril, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin verificar si existe infracción ambiental, identificar e individualizar los posibles responsables, y corroborar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

Informe Técnico de Control y Seguimiento No. IT-02299-2024 del 25 abril.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a personas indeterminadas, por la presunta comisión de conductas que contravienen la normativa ambiental, por el término máximo de 06 meses, con la finalidad de verificar si existe infracción ambiental, identificar e individualizar los posibles responsables, y corroborar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Oficiar** al cuerpo de bomberos del municipio de la Ceja, quienes atendieron el incendio, con el fin de que suministre a esta Corporación, la información con que cuente, sobre el incendio ocurrido entre los días 30 y 31 de marzo de 2024, en unos predios de la vereda San Rafael del municipio de La Ceja, identificados con FMI Nos.: 017-14828, 017-24786, 017-729.
2. **Oficiar** a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del municipio de La Ceja, para que suministre información sobre el evento de incendio de cobertura vegetal, ocurrido entre los días 30 y 31 de marzo de 2024, en unos predios de la vereda San Rafael, identificados con FMI No.017-14828, 017-24786, 017-729
3. **Oficiar** a la autoridad catastral correspondiente, para que suministre información sobre los titulares de los predios identificados con FMI No. 017-14828, 017-24786, 017-729.
4. **Ordenar** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, que realice una visita al predio afectado por la conflagración, con el objeto de verificar *in situ*, las

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

condiciones actuales del mismo, indagar con las personas domiciliadas en el predio o en predios vecinos, sobre información relacionada con el incendio de cobertura vegetal, así como información que permita establecer los responsables del incendio.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la determinación de los presuntos infractores ambientales objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR mediante aviso a personas indeterminadas, sobre la apertura de la presente diligencia.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico No. IT-02299-2024 del 25 abril.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que, contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Fecha: 07/05/2024
Proyectó: Oscar Daniel Gómez/ Judicante OAT
Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/Coordinador de la oficina de OAT y GR.
Dependencia: Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión de Riesgo.

41P 13200009-E

41P 053760343679